

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 23 de mayo de 2023. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el endosatario en procuración de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado 3310425). El titular del juzgado estuvo en permiso entre el 24 y el 26 de mayo de 2023. A Despacho, 31 de mayo de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00222</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Héctor Fabio Trujillo Giraldo.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite Demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0641.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a identificar de manera adecuada y completa a todas las partes involucradas en la acción. En el caso de las personas jurídicas involucradas, se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal conforme figure en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las entidades competentes para ello.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a aclarar y/o ajustar, en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- Se deberá tener aclarar y/o ajustar la fecha en la que se pretende se libere la orden de pago por los presuntos intereses moratorios, ya que la solicitada correspondería al mismo día de la presunta fecha de vencimiento.
- Se deberá indicar de manera clara y concreta como pretende que se libere el mandamiento de pago por los presuntos intereses moratorios, si conforme a las tasas indicadas, o conforme a la tasa máxima legal permitida, ya que en las pretensiones indica ambas opciones de manera indistinta, lo cual no es procedente.

- Se deberá adecuar lo indicado en la pretensión primera, literal A) numeral 2° literal b), ya que no coincidiría con lo indicado en los hechos de la demanda y con el documento aportado como base del recaudo.

**iii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., procederá el endosatario en procuración a aclarar y/o ajustar, en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá indicar porque si los documentos presentados para el cobro judicial se habrían llenado el 27 de octubre de 2022, las presuntas cartas de instrucciones se habría realizado días después, es decir el 31 de octubre de 2022.
- Dado que los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida son aportados de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, o si es una página en blanco.
- Adicionalmente, se aportará el documento base de la ejecución pretendida por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco; o, en su defecto se aclarará si el reverso de cada presunto pagaré y carta de instrucciones es la página siguiente.
- Se pondrá en conocimiento si los presuntos endosos en procuración se encuentran al reverso de los documentos presentados para el cobro judicial, o si se encuentran en documento separado; y en este último evento, se deberán aportar las hojas donde se encuentran los endosos, por ambas caras.
- Se pondrá en conocimiento cual habría sido la tasa de intereses corrientes o remuneratorios, que fue pactada o aplicada para cada presunta obligación, producto, y/o servicio financiero que se haya incluido en cada presunto pagare.
- Se informará sobre las circunstancias de tiempo (fecha), modo (cómo), y lugar, en las que presuntamente la sociedad demandante Bancolombia S.A., habría endosado los presuntos títulos valores en procuración al abogado que presenta la acción ejecutiva de la referencia, o a la sociedad de la que es el representante legal.
- Teniendo en cuenta que los presuntos endosos en procuración se habrían realizado mediante una especie de firma, se indicará si dicha firma es la utilizada por la persona autorizada por la sociedad demandante Bancolombia S.A. en sus actos públicos y privados para realizar dichos endosos, y se acreditará dicha circunstancia de manera siquiera sumaria.
- Se aclarará sobre cuál de los presuntos pagares se habría hecho uso de la cláusula aceleratoria; y si se hizo uso de dicha figura para los todos presuntos créditos, se indicará(n) la(s) fecha(s) aplicada(s) para ello en cada caso en concreto.
- Se aclarará porque en los presuntos pagarés aportados para el cobro por vía judicial, se relacionó una tasa de interés moratorio, pero los espacios para consignar dichas tasas, en las cartas de instrucciones, estarían en blanco (no se observa que estén diligenciados); y se aportará evidencia siquiera sumaria de la tasa vigente y que se pretende aplicar para dichas

épocas, y de la tasa de interés que efectivamente fue aplicada en los mismos.

- Teniendo en cuenta que en los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida, solo se habría llenado el valor correspondiente a lo que el presunto deudor habría “... *recibido del Banco...*”, y se dejó en blanco el valor correspondiente a sumas por concepto de intereses, se procederá a indicar si los valores consignados en los mencionados pagarés se refieren solo a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o algún tipo de interés (fuese remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en cada documento.
- Se expondrá si el valor consignado en cada presunto pagaré corresponde a una sola presunta obligación, o si en los presuntos pagarés, o en alguno de ellos, se habría(n) incluido alguna(s) otra(s) presunta(s) obligación(es); y en este último evento, se deberá hacer discriminación de las presuntas obligaciones contenidas en los documentos base del recaudo por vía judicial.
- Se aclarará el hecho quinto de la demanda, ya que el mismo resulta contradictorio frente a lo contenido en la pretensión primera, en cuanto a la fecha en la que se habría incurrido en mora con relación al presunto pagaré identificado con número 4200111248.
- Se ampliará el hecho séptimo de la demanda, indicando las circunstancias en las que presuntamente se habría tratado por todos los medios de que el demandado pagará las presuntas obligaciones.
- Se ampliará y aclarará el hecho octavo de la demanda, indicando con claridad cuál sería el valor de cada presunta obligación, de los intereses de plazo, de los intereses de mora, y de los demás accesorios del(los) crédito(s) que se pretenden reclamar.
- Se pondrá en conocimiento el lugar, y bajo custodia de quien, se encuentran los presuntos pagarés aportados como base del recaudo por vía judicial.

**iv).** Se adecuará el acápite denominado “competencia”, con el fin de que se aclare lo siguiente.

- Se indica que el proceso sería de menor cuantía, y ello no coincide con lo indicado en otros acápites.
- Se indica que el domicilio de la parte demandada sería en Rionegro – Antioquia, pero ello no coincide con el acápite de notificaciones.
- Se deberá aclarar y especificar si la competencia territorial es conforme al lugar de cumplimiento de las presuntas obligaciones, o por el domicilio de la parte demandada.

**v).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por el endosatario en procuración y la sociedad a la que representa. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos; además, se deberá tener en cuenta que la

información suministrada sobre personas jurídicas debe coincidir con lo registrado en los certificados de existencia y representación legal de cada una.

**vi).** Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de las medidas cautelares, por una parte con relación al embargo y secuestro de presuntos dineros depositados en cuentas bancarias, se indicará el número, tipo de cuenta, y la entidad bancaria a la que pretende se dirija la medida; y en cuanto al embargo y secuestro de presuntos bienes sujetos a registro del demandado, se deberá aportar los correspondientes certificados de tradición de los mismos, los cuales no deberán tener más de treinta días de expedición, para determinar la posible actual titularidad de os mismos en cabeza de la parte demandada.

**vii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Dr. **Diego Alberto Mejía Naranjo**, portador de la tarjeta profesional n° 57.208 del C. S. de la J., hasta que se aclare lo relativo al endoso en procuración, como se requirió en los numerales **i)** y **iii)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>083</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--